



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

## PROVINCIA DE PADRE ABAD

### REGIÓN UCAYALI



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 076-2024-ALC-MDI-VSA.

Villa San Alejandro, 05 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA:

#### VISTO:

El Informe N° 139-2024-MDI-ALC-GM-GAyF-ORH-VSA fecha de 23 de mayo del 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 044-2024-MDI-GAyF-OLyP-OP-VSA de fecha 28 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Patrimonio; Informe N° 214-2024-MDI-GAYF-OLYP de fecha 28 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Logística y Patrimonio; Informe N° 064-2024-MDI-GAF-TES-VSA de fecha 05 de junio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Tesorería; Informe N° 413-2024-MDI-GAF/KERP de fecha 05 de junio del 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 0113-2024-MDI-GAJ/HHRP de fecha 06 de junio del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley N.º 30305 que señala: las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Asimismo, según la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II del Título Preliminar, señala: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al **Principio de Legalidad, advierte que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante D.L N° 276 prescribe que: “La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo con cada cargo y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. En uso y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda”;

Que, mediante D.S N° 005-90-PCM; se aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa reseñando en sus artículos:

**Artículo 102°:** Las Vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio.

**Artículo 104°:** El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

## PROVINCIA DE PADRE ABAD

### REGIÓN UCAYALI



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso; pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Así mismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este caso de las vacaciones trucas;

Que, el literal d) del artículo 24° del D.L N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público derecho de los servidores de carrera: Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que, conforme al artículo 2° de dicho cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen;

Que, la ley del Servicio Civil N°30057, en su Artículo 142° “los servidores Civiles tienen derecho a percibir una entrega económica con motivo de goce del descanso vacacional, en sustitución y por un monto equivalente al que le corresponde percibir mensualmente por concepto de valorizaciones principal y ajustada y, si correspondiera valorizaciones priorizadas. Se abona en la oportunidad de pago de la compensación económica mensual” a sí mismo, la norma acotada en su Artículo 143° establece “si el vínculo del servicio civil termina después del cumplido el año de servicio y el récord, sin haber disfrutado el descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el íntegro de la entrega económica vacacional correspondiente”.

Que, mediante Informe N° 139-2024-MDI-ALC-GM-GAYF-ORH-VSA fecha de 23 de mayo del 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, remite planilla de cálculo de vacaciones trucas el Sr. HERLING EDINSON JARA TUESTA, respecto al pago de vacaciones trucas al culminar su vínculo laboral con la entidad, equivalente a S/ 1,731.57 (Mil Setecientos Treinta y Uno con 57/100 soles), con el cálculo afecto a cargas sociales aplicadas.

Que, mediante Informe N° 044-2024-MDI-GAYF-OLyP-OP-VSA de fecha 28 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Patrimonio, remite CONSTANCIA DE NO ADEUDO del Sr. HERLING EDINSON JARA TUESTA, quien se desempeñó como Secretaria II -Gerencia de Administración y Finanzas, durante el periodo 10 de mayo 2023 hasta el 30 de abril del 2024.

Que, mediante Informe N° 214-2024-MDI-GAYF-OLYP de fecha 28 de mayo del 2024, la Oficina de Logística y Patrimonio; remitir CONSTANCIA DE NO ADEUDO del Sr. HERLING EDINSON JARA TUESTA, ya que no adeuda bienes a la entidad.

Que, mediante Informe N°064-2024-MDI-GAFyTES-VSA de fecha 05 de junio del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, reitera remisión de CONSTANCIA DE NO ADEUDO del Sr. HERLING EDINSON JARA TUESTA ya que no adeuda bienes a la entidad.

Que, mediante Informe N° 413-2024-MDI-GAF/KERP, de fecha 05 de junio de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas; solicita opinión Legal correspondiente y posterior acto resolutivo, respecto al monto neto a pagar por vacaciones del Sr. HERLING EDINSON JARA TUESTA; siendo el monto equivalente a S/ 1,731.57 (Mil Setecientos Treinta y Uno con 57/100 soles).

Que, a través de la Informe Legal N° 0113-2024-/MDI-GM-GAJ/HHRP de fecha 06 junio de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que, conforme a la evaluación técnica realizada por el área pertinente y el análisis legal correspondiente, resulta Procedente Reconocer el pago por concepto de Vacaciones Trucas a favor del Sr. HERLING EDINSON JARA TUESTA. Siendo el monto equivalente a S/ 1,731.57 (Mil Setecientos Treinta y Uno con 57/100 soles);





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

## PROVINCIA DE PADRE ABAD

### REGIÓN UCAYALI



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

quien presto servicios como Secretaria II, en la Gerencia de Administración y Finanzas correspondiente entre el 10 de mayo del 2023 hasta el 30 de abril del 2024.

Que, estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por los fundamentos expuestos y con las facultades conferidas por los numerales 6) y 17) del artículo 20° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el Pago de Vacaciones Truncas del Sr. HERLING EDINSON JARA TUESTA. Siendo el monto equivalente a S/ 1,731.57 (Mil Setecientos Treinta y Uno con 57/100 soles), quien presto servicios a la Entidad bajo el régimen laboral del D.L N° 276; comprendido entre el 10 de mayo del 2023 hasta el 30 de abril del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Interesados y demás áreas competentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General distribuya el presente acto resolutivo, a la Oficina de Imagen Institucional la difusión y la oficina de estadística e informática la publicación en la página web [www.muniirazola.gob.pe](http://www.muniirazola.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA  
  
**WILMER SAAVEDRA GOMEZ**  
Alcalde

